



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0541

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 AGO. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 5679-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **SONIA FABIOLA SALAS CAHUA, DOÑA CARMEN ROSA BRIZUELA ARONES, RUTH MARLENE BRIZUELA ARONES, FERMÍN ROLANDO ALMORA JANAMPA**, y don **JULIO CESAR BENDEZU MORON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 352-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 23 de Mayo del 2011 emitida por la Dirección Regional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Abril del 2011 se realizó el proceso de Convocatoria CAS – AISPED N° 002-2011-GORE-ICA-DRSA-HAN con el objeto de contratar los servicios profesionales de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Obstetrix, Lic. en Enfermería y Tec. En Enfermería mediante la modalidad de CAS-AISPED, las cuales fueron adjudicadas el 06 de Mayo del presente año.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2011-GORE-ICA-DRSAADG de fecha 23 de Mayo del 2011 se resuelve declarar de Oficio la Nulidad al proceso de Convocatoria de Concurso CAS-AISEP N° 002-2011 que se realizo en la Unidad Ejecutora N° 402-SALUD-PALPA-NASCA, retrotrayendo dicho proceso a la convocatoria de un nuevo concurso, debido a que con Oficio N° 2116-2011-DRSA-ICA-D/LOG-DA, la Dirección Regional de Salud formula observaciones al proceso, las mismas que no fueron levantadas.

Que, frente a la decisión contenida en el Resolución Directoral Regional N° 352-2011-GORE-ICA-DRSAADG de fecha 23 de Mayo del 2011 emitida por la Dirección Regional de Salud, mediante Expediente 5424 de fecha 16 de Junio de 2011, los recurrentes Doña Sonia Fabiola Salas Cahua, Doña Carmen Rosa Brizuela Arones, Ruth Marlene Brizuela Arones, Fermín Rolando Almora Janampa, y Don Julio Cesar Bendezu Moron, formulan recurso administrativo de apelación, el mismo que de conformidad a la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Memorando N° 148-2011-DIRESA-ICA/OAJ e ingresado mediante Registro N° 5679-2011 a efectos de resolver la materia venida en grado.

Que, el Art. 11.1. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que "Los administrados plantean la Nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley, es decir por medio de los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, siendo que el término para la interposición de estos recursos impugnativos es de quince días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar.

Que, del estudio y análisis del expediente administrativo se desprende que los recurrentes Doña Sonia Fabiola Salas Cahua, Doña Carmen Rosa Brizuela Arones, Ruth Marlene Brizuela Arones, Fermín Rolando Almora Janampa, y Don Julio Cesar Bendezu Moron solicitan la Nulidad Resolución Directoral Regional N° 352-2011-GORE-ICA-DRSAADG de fecha 23 de Mayo del 2011 emitida por la Dirección Regional de Salud, al amparo de lo previsto el Art. 202.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a efectos de que se declare la nulidad de la resolución antes citada, amparando su petitorio en el Art. 10° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y como consecuencia de ello se declare Fundado el Recurso de Apelación planteado contra la R.D.N° 352-2011-GORE-ICA-DRSAADG; sin embargo, es de advertir que de la revisión de la resolución materia de la pretendida nulidad, la Dirección Regional de Salud de Ica, como Segunda Instancia Administrativa, declara la Nulidad de Oficio debido a que no levantaron las observaciones del Oficio N° 2116-2011-DRSA-CA-D/LOG-DA donde señala que no se cumplió con los 05 días hábiles entre la publicación de la convocatoria y la etapa de selección, así como los meses a contratar se excede al año fiscal vigente, no debe de considerarse reclamos en la evaluación curricular, además de los criterios de evaluación no cumplen con el puntaje establecido en la normatividad vigente.



Que, la Resolución materia de apelación emitida por la Dirección Regional de Salud declaró la Nulidad de oficio al proceso de Convocatoria de Concurso CAS-AISEP N° 002-2011, asimismo de conformidad con el Art. 218.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Art. 202 y 203 de esta ley.

Que, la nulidad incoada por los recurrentes, al constituirse la precitada resolución en la última instancia administrativa, por cuanto al expedirse el citado acto resolutorio este agoto la vía administrativa, por lo tanto, todas las cuestiones planteadas por los recurrentes no se encuentran inmersas en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art.10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; sin embargo si los recurrentes consideran necesario es procedente recurrir a la instancia jurisdiccional en la vía correspondiente a efectos de hacer valer un mejor derecho, mediante proceso contencioso – administrativo de conformidad con el Art. 218 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando al Informe Legal N° 956-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA.

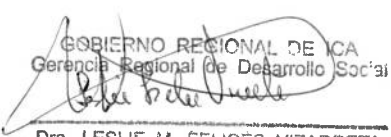
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes Doña **SONIA FABIOLA SALAS CAHUA**, **DOÑA CARMEN ROSA BRIZUELA ARONES**, **RUTH MARLENE BRIZUELA ARONES**, **FERMÍN ROLANDO ALMORA JANAMPA** y don **JULIO CESAR BENDEZU MORON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 352-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 23 de Mayo del 2011 emitida por la Dirección Regional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. LESLIE M. FELICÉS VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

